CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle,_Agosto 14 de 2020.
A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fueron allegadas unas constancias de notificación del demandado por aviso del demandado CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES REPRESENTADO POR PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto catorce de dos mil veinte

Radicado Nº 76 364 40 89 003 2019-00463
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION: MARIA DEL CARMEN MAYO VS CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES Y PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE**,** instaurado a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN MAYO** contra CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES Y PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY , el apoderado de la parte actora allegó al correo electrónico del despacho constancias de notificación mediante aviso que corresponden al demandado PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY en calidad de Representante Legal de la CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES, indicando además que son las demandado como persona jurídica.

Revisado como ha sido el proceso se observa que las constancias de notificación arrimadas corresponden a la notificación del demandado PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY en calidad de Representante Legal de la Corporación Regional de Educación Superior CRES (Guías 9107132085), mismas que ya obran dentro del plenario y que el despacho ya tuvo en cuenta para tener como surtida la notificación respecto de este demandado.

Asi las cosas, se le informa el apoderado de la parte actora que aún se encuentra pendiente por surtir la carga de acreditar la notificación mediante AVISO con el demandado PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY como persona natural, en la forma y términos que se le requirió en auto de marzo 6 de 2020, como quiera que no obstante haberse surtido mediante la guía No.9111294766, los documentos "COPIA DEL AVISO Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO" no fueron debidamente cotejados por la empresa de correos, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º. Del articulo 292 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos los escritos arrimados.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que se sirva acreditar la notificación del demandado **PABLO FRANCISO LOPEZ INSUASTY como persona natura**l, allegando los documentos enunciados en la parte motiva de esta providencia, debidamente cotejados por la empresa de correo, o en su defecto realice nuevamente los tramites de notificación mediante AVISO de que trata el art.292 del C.G.P., respecto de este demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No**. _70___ ho**y notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: **_Agosto 18 de 2020_**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,